

y Malanquilla. Los aerogeneradores se sitúan sobre terrenos jurásicos, en los que dominan las calizas, además de margas, margocalizas limosas y areniscas. Los suelos son poco profundos.

El parque eólico se encuentra en el dominio del carrascal supramediterráneo. Una buena parte de los aerogeneradores se encuentran sobre suelos cubiertos por matorrales y pastizales derivados del carrascal. Domina el enebro, espliego, aliaja, tomillo y lastón, con algún pie de carrasca. Cuatro aerogeneradores se localizan sobre cultivos de secano.

Toda la zona se encuentra rodeada de sierras en las que anidan algunas especies de rapaces rupícolas, como alimoche, buitre común y águila azor perdicera. También aparecen otras rapaces de interés como aguilucho cenizo y águila real. Están presentes otras aves, características de matorrales y zonas abiertas, como alondra común, terrera común o la más escasa alondra de Dupont. Destaca también chova piquirroja o escribano hortelano.

El parque eólico se asienta en terrenos de los Montes de Utilidad Pública nº 13 y 17 del Catálogo de la provincia de Zaragoza.

La actuación no afecta a áreas propuestas como Lugares de Importancia Comunitaria en aplicación de la Directiva 92/42/CEE, ni a Zonas de Especial Protección para las aves en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, ni a Humedales del Convenio Ramsar. Tampoco se emplaza el proyecto en el ámbito de aplicación de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o dentro de Espacios Naturales Protegidos (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni en el ámbito de aplicación de planes de recuperación o de conservación de especies catalogadas de flora y fauna.

### 3.—Potenciales impactos

La construcción del parque eólico puede suponer afecciones sobre la vegetación natural y sobre los hábitats de las especies de fauna.

Los efectos más perjudiciales de estas instalaciones son los accidentes de la avifauna y quirópteros con los aerogeneradores y con las futuras líneas eléctricas asociadas. También el abandono de puntos de nidificación cercanos al parque eólico, así como la exclusión de algunas especies del área ocupada por los aerogeneradores y su zona de influencia.

Los parques eólicos suponen un aumento del impacto paisajístico.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios incluidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y considerando el resultado de las consultas previas realizadas, he resultado:

Someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Parque Eólico Las Coronas, en los términos municipales de Torrelapaja y Malanquilla (Zaragoza), promovido por Desarrollos Eólicos S. A., debido a:

1. Posibles afecciones a especies de singular valor e incluidas en el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

2. Proximidad del proyecto a otros dos Parques Eólicos proyectados por el promotor en las inmediaciones, cuyos efectos acumulativos es necesario evaluar conjuntamente.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001 y la Ley 9/2006, en su artículo 2.3., y una vez realizadas las consultas previas, se determina en relación a la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, sin perjuicio de los contenidos del mismo previstos en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, lo siguiente:

Se deberá realizar un completo estudio de campo del uso del espacio del parque eólico por las especies de aves que pueblan el entorno, con especial atención a alimoche (*Neophron percnopterus*), águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*). El estudio tendrá una duración mínima de 6 meses, abarcando en todo caso las épocas de migración y reproducción. En dicho estudio se hará constar la localización de las poblaciones de las especies catalogadas, especialmente de sus zonas de nidificación, así como del tamaño poblacional de las especies más importantes en el ámbito espacial afectado (al menos 10 km). De acuerdo a los datos obtenidos se evaluará el riesgo de colisión de avifauna contra los aerogeneradores, el efecto barrera del parque y la pérdida de capacidad de acogida en la zona de influencia del proyecto.

Se estudiarán las comunidades vegetales existentes y la distribución y densidad de las especies de flora protegida. Se valorará y cuantificará la superficie de cada tipo de vegetación afectada por las diversas infraestructuras a construir y se presentará un plan de restauración adecuado.

Se describirán las características generales de la línea de conexión del parque eólico con la subestación transformadora y de la línea de evacuación de 220 kV, así como los posibles trazados estudiados y se valorarán los efectos sinérgicos de dichas líneas con los del parque eólico, valorando adecuadamente el incremento de riesgos de colisión de avifauna, en el caso de que se proyecten las líneas en aéreo.

En relación al patrimonio cultural, se atenderá a lo indicado por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en la fase de consultas previas.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y en su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 8 de enero de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**234**

**RESOLUCION de 8 de enero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Parque Eólico «Monte Cucuta», en los términos municipales de Berdejo, Torrelapaja, Bijuesca y Malanquilla (Zaragoza), promovido por Desarrollos Eólicos S. A.**

#### *Antecedentes y tramitación:*

Desarrollos Eólicos S. A. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 14 de septiembre de 2006, la documentación acreditativa de las características, ubicación y potencial impacto del proyecto de Parque Eólico Monte Cucuta, en los términos municipales de Berdejo, Torrelapaja, Bijuesca y Malanquilla (Zaragoza).

Según establece el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la Ley 9/2006, de 28 de abril y por la Ley 27/2006, de 18 de julio, aquellos proyectos incluidos en su Anexo II, deberán someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo III de

dicha normativa (1. Características de los proyectos; 2. Ubicación de los proyectos; 3. Características de los impactos potenciales) y considerando el resultado de las consultas previas realizadas.

En la tramitación, se remitió el Documento Ambiental del Proyecto al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, a la Comarca de Comunidad de Calatayud y a los Ayuntamientos de Berdejo, Torrelapaja, Bijuesca y Malanquilla, al objeto de que se manifestarán sobre los aspectos ambientales que debieran ser tenidos en cuenta en la resolución a dictar por el INAGA. Se ha recibido contestación del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, de fecha 15 de noviembre, en el que se sugiere que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental, bien de forma individual o en conjunto con el parque eólico Las Coronas. También se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Bijuesca el 27 de noviembre de 2006, en la que no se emiten sugerencias ni alegaciones al proyecto. Finalmente, se ha recibido contestación de la Dirección General de Patrimonio Cultural el 4 de enero de 2007, señalando la ausencia de datos respecto al patrimonio paleontológico y la afección directa a cuatro yacimientos arqueológicos que hacen imprescindible la eliminación de los aerogeneradores CU-01, CU-03, CU-04 y CU-13, indicándose además las directrices para abordar adecuadamente dicha materia en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Considerando lo establecido en el Documento Ambiental presentado por el promotor de la actividad proyectada, de conformidad con los criterios incluidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

#### 1.—Características del proyecto

Se proyecta la construcción del Parque Eólico Monte Cucuta, constituido por 15 aerogeneradores de potencia nominal de generación de 2 MW cada uno. Las turbinas se instalarán sobre torres tubulares troncocónicas de una altura de buje de 80 m y diámetro de barrido de rotor de 90 m.

El cableado interno se hace mediante zanjas que discurren, siempre que sea posible, paralelas a los viales existentes. La energía se evacuará a una subestación eléctrica, común para el presente parque y para otros dos parques eólicos contiguos proyectados por Desarrollos Eólicos S. A., localizada al extremo este del término municipal de Torrelapaja. La S.E.T. queda a unos 400 m de la alineación de aerogeneradores más cercana, aunque no se describe la traza de la línea de conexión, ni otras características como el voltaje o si se realiza aérea o subterránea.

De la Subestación, parte una línea aérea a 220 kV hacia el punto de conexión situado en dirección a Soria. Esta línea será objeto de otro proyecto.

Los accesos proyectados tienen una longitud total de 11.800 m lineales. Se plantean en dos redes independientes con sus correspondientes accesos, debido a las características geográficas del parque, a ambos lados de la carretera N 234. Se ha aprovechado al máximo la red de caminos existentes en la zona. Los accesos a las dos zonas se producen desde la carretera N 234.

El P.E. Monte Cucuta se encuentra a unos 800 m del P.E. Las Coronas y a 3,6 km del P.E. Prado de las Erias, ambos en fase de tramitación y diseñados por Desarrollos Eólicos S. A.

#### 2.—Ubicación

El parque eólico se localiza en los municipios de Berdejo, Torrelapaja, Bijuesca y Malanquilla. Los aerogeneradores que se encuentran al sur de la N 234 se sitúan sobre conglomerados y arcillas del Plioceno, mientras que el resto se sitúan en terrenos jurásicos, en los que dominan las calizas, además de margas, margocalizas limosas y areniscas. Los suelos son poco profundos.

El parque eólico se encuentra a caballo entre el dominio del carrascal supramediterráneo basófilo y el silicícola. Una buena parte de los aerogeneradores se encuentran sobre suelos cubiertos por matorrales y pastizales derivados del carrascal. Dominan los pastizales con lastón, además de matorrales con enebro, espliego, aliaga, tomillo y con algún pie de carrasca. Seis aerogeneradores se localizan sobre cultivos de secano.

Toda la zona se encuentra rodeada de sierras en las que anidan algunas especies de rapaces rupícolas, como alimoche, buitre común y águila azor perdicera. También aparecen otras rapaces de interés como aguilucho cenizo y águila real. Están presentes otras aves, características de matorrales y zonas abiertas, como alondra común, terrera común o la más escasa alondra de Dupont. Destaca también chova piquirroja o escribano hortelano.

La actuación no afecta a áreas propuestas como Lugares de Importancia Comunitaria en aplicación de la Directiva 92/42/CEE, ni a Zonas de Especial Protección para las aves en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, ni a Humedales del Convenio Ramsar. Tampoco se emplaza el proyecto en el ámbito de aplicación de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o dentro de Espacios Naturales Protegidos (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni en el ámbito de aplicación de planes de recuperación o de conservación de especies catalogadas de flora y fauna, ni en Montes de Utilidad Pública.

#### 3.—Potenciales impactos

La construcción del parque eólico puede suponer afecciones sobre la vegetación natural y sobre los hábitats de las especies de fauna.

Los efectos más perjudiciales son los accidentes de la avifauna y quirópteros con los aerogeneradores y con las futuras líneas eléctricas asociadas. También el abandono de puntos de nidificación cercanos al parque eólico, así como la exclusión de algunas especies del área ocupada por los aerogeneradores y su zona de influencia.

Los parques eólicos suponen un aumento del impacto paisajístico.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios incluidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y considerando el resultado de las consultas previas realizadas, he resuelto:

Someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Parque Eólico Monte Cucuta, en los términos municipales de Berdejo, Torrelapaja, Bijuesca y Malanquilla (Zaragoza), promovido por Desarrollos Eólicos S. A., debido a:

1. Posibles afecciones a especies de singular valor e incluidas en el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

2. Proximidad del proyecto a otros dos Parques Eólicos proyectados por el promotor en las inmediaciones, cuyos efectos acumulativos es necesario evaluar conjuntamente.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001 y la Ley 9/2006, en su artículo 2.3., y una vez realizadas las consultas previas, se determina en relación a la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, sin perjuicio de los contenidos del mismo previstos en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, lo siguiente:

\* Se deberá realizar un completo estudio de campo del uso del espacio del parque eólico por las especies de aves que pueblan el entorno, con especial atención a alimoche (*Neophron percnopterus*), águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y alondra de Dupont

(*Chersophilus duponti*). El estudio tendrá una duración mínima de 6 meses, abarcando en todo caso las épocas de migración y reproducción. En dicho estudio se hará constar la localización de las poblaciones de las especies catalogadas, especialmente de sus zonas de nidificación, así como del tamaño poblacional de las especies más importantes en el ámbito espacial afectado (al menos 10 km). De acuerdo a los datos obtenidos se evaluará el riesgo de colisión de avifauna contra los aerogeneradores, el efecto barrera del parque y la pérdida de capacidad de acogida en la zona de influencia del proyecto.

\* Se estudiarán las comunidades vegetales existentes y la distribución y densidad de las especies de flora protegida. Se valorará y cuantificará la superficie de cada tipo de vegetación afectada por las diversas infraestructuras a construir y se presentará un plan de restauración adecuado.

\* Se describirán las características generales de la línea de conexión del parque eólico con la subestación transformadora y de la línea de evacuación de 220 kV, así como los posibles trazados estudiados y se valorarán los efectos sinérgicos de dichas líneas con los del parque eólico, valorando adecuadamente el incremento de riesgos de colisión de avifauna, en el caso de que se proyecten las líneas en aéreo.

\* En relación al patrimonio cultural, se atenderá a lo indicado por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en la fase de consultas previas.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y en su modificación en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 8 de enero de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**235**

**RESOLUCION de 9 de enero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de suministro de gas natural a las urbanizaciones «Las Lomas del Gállego» y «El Aliagar», en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Gas Natural Distribución SDG S. A.**

La empresa Gas Natural Distribución SDG, S. A., ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 8 de septiembre de 2006, la documentación acreditativa de las características, ubicación y potencial impacto del Proyecto de suministro de gas natural a las urbanizaciones «Las Lomas del Gállego» y «El Aliagar».

El proyecto de referencia afecta al Lugar de Importancia Comunitaria ES2430077 «Bajo Gállego» y según establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la Ley 9/2006, de 28 de abril, y por la Ley 27/2006, de 18 de julio, «los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones, o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, así como cualquier proyecto no incluido en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo cuando así lo decida el órgano

ambiental en cada caso», en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo III de dicha normativa y considerando el resultado de las consultas previas realizadas. De igual manera el proyecto se incluye en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Grupo 4. Industria energética, apartado a) Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo I), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros.

En la fase de consultas previas, se remitió el Documento Ambiental del Proyecto al Ayuntamiento de Zuera, a la Diputación Provincial de Zaragoza, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza. El 4 de diciembre de 2006 se recibe contestación del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, manifestando no tener objeciones al proyecto. El 4 de enero de 2007 se recibe comunicación del Ayuntamiento de Zuera relativa a la profundidad del gasoducto y su compatibilidad con las labores agrícolas en la traza del mismo.

Considerando lo establecido en el Documento Ambiental presentado por el promotor de la actividad proyectada, de conformidad con los criterios incluidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

**1. Características del proyecto:**

—El gaseoducto proyectado pretende instalar una tubería de 200 mm con 4 bar de presión y una longitud de 5,611 km. Para su construcción se abrirá una pista de 10 metros de ancho, en la que se retirará una capa superficial de 20 cm de tierra vegetal, y posteriormente se excavará una zanja de 50 cm de ancho en la que se instalará la canalización. Las coordenadas de inicio y fin del gaseoducto son: X = 681.851,357 Y = 4.629.509,272 y X = 684.050,685 Y = 4.632.676,798.

—La canalización del gaseoducto, finaliza en el centro del cauce del río Gállego, sin que se indique ni de qué forma ni en qué lugar conectará con otra infraestructura de transporte de gas.

**2. Ubicación:**

—El trazado proyectado del gaseoducto atraviesa en un primer tramo una superficie de vegetación natural muy antropizada en la que dominan la aliaga y el tamariz. En el segundo tramo, afecta a cultivos herbáceos de regadío, en los que se cultiva fundamentalmente alfalfa y maíz, para discurrir por lindes afectando principalmente a vegetación herbácea. Por último, el gaseoducto afecta al talud y al cauce natural del río Gállego.

—La actuación afecta a una zona especialmente sensible como es el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Bajo Gállego» y al ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla, localizándose en el interior de Áreas Críticas para dicha especie.

—La actuación afecta a la Cañada de Huesca (tramo Villanueva del Gállego-San Mateo del Gállego) y la Cañada de Aliagar, vías pecuarias clasificadas con una anchura legal de 75,22 metros.

—El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos, ni al ámbito de Planes de Ordenación de Recursos Naturales. Tampoco se ubica en Zonas de Especial Protección para las Aves, en humedales del Convenio Ramsar o en Montes de Utilidad Pública.

—El Documento Ambiental del Proyecto no ha analizado alternativas al trazado del gasoducto presentado.

**3. Potenciales impactos:**

—Los principales impactos derivados de la actuación se